Señor/a JUEZ DE REPARTO Bogotá, D.C.

ACCION DE TUTELA. PROTECCION DE LOS DERECHOS EN CONCURSO DE MERITOS. Provisión del cargo de Profesional Universitario, grado 1, código 219, número OPEC 182193 de LA Gobernación de Cundinamarca- Secretaria de Prensa y comunicaciones

ACCIONANTE: FRANCISCO ADOLFO ROBLES SANCHEZ c.c. 1032428028 ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y/O FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA.

YO, FRANCISCO ADOLFO ROBLES SANCHEZ, identificado con la C.C. de Ciudadanía No. 1.032.428.028 de Bogotá, acudo en ACCION DE TUTELA, para que judicialmente se conceda la protección de mi derecho fundamental al debido proceso, la igualdad, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, el derecho a la irrenunciabilidad de los beneficios mínimos consagrados en los artículos 13, 23, 25 y 29 de la Constitución política de Colombia, al antecedente jurídico y al principio constitucional de la confianza legítima que considero vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria Área Andina legalmente representados por la Dra: Món

ica María Moreno en su calidad de presidente de la CNSC, y el Dr: José Leonardo Valencia en su calidad de Rector de la Fundación Universitaria Área Andina o quienes los reemplacen o representen legalmente, quienes me han negado la posibilidad de continuar en el proceso del concurso abierto de mérito y para lo cual expongo lo siguiente:

DERECHOS FUNDAMENTALES

Con la exclusión de las siguientes etapas del concurso de la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022-GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - que dentro de los hechos se narrará, considero que se me ha violado el derecho fundamental al debido proceso, la igualdad, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, a la irrenunciabilidad de los beneficios mínimos consagrados en los artículos 13, 23, 25 y 29 de la de la Constitución Política de Colombia, y al principio constitucional de la confianza legítima.

HECHOS

 Conocí el texto de la Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022-GOBERNACION DE CUNDINAMARCA Secretaria de Prensa y Comunicaciones publicado en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil con fecha 18 de marzo de 2022 donde quedaron plasmadas las directrices y reglas a tener en cuenta para aspirar a ocupar una vacante ofertada a través de dicha convocatoria verificando que la OPEC No. 182193 grado 1 código 219 se encontraba dentro de la tabla publicada en el Parágrafo 2 grupo 2. En el documento se estipula que la responsabilidad directa sobre el Concurso recae sobre la CNSC y en el artículo 5º hace alusión a los Principios del Mérito como son: la igualdad, oportunidad, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia.

- Me enteré de la convocatoria en su totalidad y por el aplicativo SIMO me inscribí para la OPEC No. 182193 verificando de antemano que CUMPLO con los requisitos de estudio como de experiencia para postularme a esa vacante.
- 3. El día 18 de noviembre a través de la plataforma SIMO me entero que no fui admitido y la causal es NO CUMPLE CON el requisito de estudio.
- 4. En forma inmediata y dentro de los términos legales procedo a realizar la respectiva reclamación a través del aplicativo SIMO adjuntando los documentos soportes con los cuales compruebo que SÍ CUMPLO con el requisito de estudio, como consta en el anexo: 4. SNIES.
- La reclamación presentada en el marco del mencionado concurso fue radicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, bajo el número, CNSC 5541577302 del 18 /11/2022
- 6. En la respuesta, fechada el 29 de noviembre del año 2022, previo a realizar un estudio de fondo, la Comisión se refiere a los aspectos del "Acuerdo de la convocatoria" y afirma que: "... al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en el aplicativo SIMO, cumpliendo con el término señalado en la Convocatoria."
- 7. Luego de varias argumentaciones la decisión suscrita por la doctora **ESPERANZA ROMERO F**, Coordinadora General del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA es que "usted NO CUMPLE con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira (...), se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 manteniendo el mismo como NO ADMITIDO".
- 8. Señala la respuesta como argumentos que:

(...)

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1.del Anexo, señaló:

f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Y luego precisa que:

(...) la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, en especial, los requisitos que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales, en adelante MEFCL, por lo cual, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la

documentación en los términos requeridos en el Acuerdo y Anexo, al cierre de la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de Selección.

Adicionalmente, es importante señalar que tal como lo dispone el Parágrafo 1 del artículo 8 "... En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencia entre dicho MEFC y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior." (Negrilla fuera de texto).

No obstante, al verificar el texto del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (0PEC 141721) se repiten las mismas condiciones sobre las que fundamento mi reclamación entendida como Ley para las partes y que transcribo:"... Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES Disciplina Académica: FOTOGRAFIA, COMUNICACION SOCIAL Y PERIODISMO, O, NBC: DISEÑO Disciplina Académica: DISEÑO GRAFICO, O, NBC: PUBLICIDAD Y AFINES, Disciplina Académica: PUBLICIDAD. Manual de Funciones VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA 1. Título profesional en: • Núcleo básico de conocimiento (NBC): Comunicación Social, Periodismo y Afines: Comunicación Social y Periodismo, Comunicación y Relaciones Públicas, Locución, Producción de Radio y Televisión, Fotografía, Medios Audiovisuales. • Núcleo básico de conocimiento (NBC): Diseño: Diseño Gráfico. • Núcleo básico de conocimiento (NBC): Publicidad y Afines: Publicidad. 2. Tarjeta o matrícula profesional en los casos en que la Ley lo exija"

- 9. Al respecto, es procedente indicar que el Título de Profesional en Dirección y Producción de Cine y Televisión" otorgado por la Universidad Manuel Beltrán, aportado al inscribirme a la convocatoria hace parte del Núcleo Básico de Conocimientos –NBC de Comunicación Social, Periodismo y afines descrito en las normas como i) Profesional en Cine y Televisión, ii) Artes plásticas, visuales y afines, Artes visuales, medios audiovisuales, publicidad, entendiéndose que dicha profesión está incluida en todas las áreas arriba mencionadas como requisito, conforme con la descripción incluida en la convocatoria tanto en los requisitos de la OPEC en cuestión. (anexo 3 en tres folios)
- 10. Aclaro que aunque la Opec en mención no solicita experiencia: Yo siempre me he desempeñado como Fotografo, editor, y actualmente me desempeño en el DPS en la oficina de Comunicaciones. Adjunto Anexo No. 7.

Igualmente, la profesión de *Dirección y Producción de Cine y Televisión* y sus afines están explicitadas en la descripción SNIES –Sistema Nacional de información de la Educación Superior, como consta en el anexo a esta reclamación. (Anexo 3 en 3 folios)

En el mismo sentido, hago énfasis y respaldo la solicitud de corrección, considerando que el Programa de Dirección y Producción de Cine y Televisión, tal y como se indica en la página del SNIES, en el apartado de Clasificación Internacional Normalizada de Educación -CINE F 2013 AC, pertenece al NBC de Comunicación Social, Periodismo y afines, como se aprecia en la parte inferior del pantallazo también anexo. (3 en 3 folios)

11. En la parte final del escrito suscrito por el coordinador General de la Convocatoria, se resalta en negrilla que, "contra la presente decisión, NO procede ningún recurso."

Bajo estas consideraciones agradezco al/la juez de tutela amparar mis derechos para continuar participando del proceso asociado a la convocatoria de la referencia.

PRETENSIONES

De acuerdo con los hechos y argumentaciones descritos,

- Se ordene a la Fundación Universitaria del Área Andina y a la Comisión Nacional del Servicios Civil corregir la decisión de declararme NO ADMITIDO al valorar de manera equivocada el cumplimiento de los requisitos de estudio establecidos en la Convocatoria.
- 2. Se ordene al Coordinador General de la Convocatoria corregir la respuesta emitida en la que se me informa que NO CUMPLO con los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Profesional Universitario, código 219 establecidos en la OPEC No. 182193 de la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Prensa y comunicaciones y reitera que por tal motivo se mantiene el estado de NO ADMITIDO dentro del proceso de selección.
- 3. Se ordene a la Fundación Universitaria del Área Andina y a la Comisión Nacional del Servicio Civil se me incluya en la lista de admitidos para continuar en el proceso de selección junto con los demás aspirantes admitidos en la convocatoria para proveer el cargo de Profesional Universitario, código 219 establecidos en la OPEC No. 182193 de la Gobernación de Cundinamarca Secretaría de Prensa y comunicaciones; cargo para el cual, el suscrito cumple con el mínimo de experiencia relacionada requerida para continuar en el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La solicitud de tutela la fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticos, y 25 de la Convención de los Derechos Humanos.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la Entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

Procede la tutela para el caso solicitado como lo establece la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia T213A/11: "En relación con los concursos públicos de méritos, la Corte ha consolidado una jurisprudencia uniforme respecto de la ineficacia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales de discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se

tramitan ante la jurisdicción de los contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías. Desde esa perspectiva, la acción de tutela se erige como el único mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos fundamentales que aquí se invocan, razón por la cual el amparo impetrado por los demandantes amerita un pronunciamiento de fondo en la presente providencia."

JURAMENTO

Manifiesto señor/a JUEZ, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismo hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma Autoridad.

PRUEBAS

ANEXO No. 01. Reporte de inscripción a concurso para el cargo OPEC. (2 folios)

ANEXO No. 02. Convocatoria para el cargo de nivel Profesional Universitario, denominado, grado 1 código 219, número OPEC 182193 de la Gobernación de Cundinamarca. (2 folios)

ANEXO No. 03. Manual de Funciones OPEC 182193 e identificada con el No. 141721. (2 folios)

ANEXO No. 04 SNIES. (3 folios)

ANEXO No. 05. Reclamación presentada en oportunidad. (2 folios)

ANEXO No. 06. Respuesta de la CNSC a la reclamación presentada en oportunidad. (10) folios

ANEXO No. 07. Certificación DPS (5) folios

ANEXO No. 08. Fotocopia Cédula de Ciudadanía. (1) folio.

A mí, en calidad de Accionante: recibiré notificación a la siguiente dirección en Bogotá: Avenida carrera 68 A No. 100-34, apto 906. Torres La Floresta VI. En la Secretaría de su despacho o en su defecto a mi correo electrónico: pacho8916@hortmail.com, No. Celular 3125520290.

Las partes Accionadas recibirán Notificaciones por conducto de su **Representante Legal**, o de quien haga sus veces en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Bogotá, en las direcciones: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Carrera 16 No. 96-64 piso séptimo. Bogotá, Colombia. Del/la Señor/a Juez con todo respeto.

Cordialmente,

FRANCISCO ADOLFO ROBLES SÁNCHEZ

C.C. 1032428028



MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	21399
Nombre del programa	DIRECCION Y PRODUCCION DE CINE Y TELEVISION
Estado	Activo
Reconocimiento	Alta calidad

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN-UMB-	
Código IES Padre	1735	
Código IES	1735	

Información del programa

Nombre del programa	DIRECCION Y PRODUCCION DE CINE Y TELEVISION
Código SNIES del programa	21399
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	17375
Fecha de resolución	27/12/2019
Fecha de ejecutoria	27/12/2019
Vigencia (Años)	4



Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	158
¿Cuánto dura el programa?	8 - Semestral
Título otorgado	PROFESIONAL EN DIRECCION Y PRODUCCION DE CINE Y TELEVISION
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	9007764
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación - CINE F 2013 AC

Campo amplio	Arte y Humanidades
Campo específico	Humanidades (Excepto idiomas)
Campo detallado	Humanidades (excepto idiomas) no clasificados en otra parte

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
----------------------	-----------------------------

Fecha y hora de consulta: 19/03/2023 08:56 AM Fuente: Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas





Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Comunicación social, periodismo y afines
--------------------------------------	--

Información adicional del programa

Cobertura

TIPO_CUBRIMI ENTO	DEPARTAMENT O	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRI CULA
PRINCIPAL	Bogotá D.C.	Bogotá, D.C.	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN-UMB-	1735	9007764

Nota: Este documento no corresponde a la certificación de registro calificado del programa académico porque dicha certificación o resolución de otorgamiento del registro calificado, del cual se puede solicitar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas





Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022

Apreciado (a) Aspirante
FRANCISCO ADOLFO ROBLES SANCHEZ
ID. 513213295
Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

RECVRM-EOT-968

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, la CNSC suscribió contrato No. 204 de 2022 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para "Realizar La Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022." El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones, administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022 (...)".

A su vez, el numeral 3.4 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022", establece:

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.





En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso." (Negrilla fuera de texto).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, los días 17 y 18 de noviembre del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICION.

"Solicito se revise y corrija el resultado de la fase de admitidos para la presentación de pruebas, dado que no hay consistencia en la razón en la que se sustenta a partir de no considerar el Título de Profesional de Dirección y Producción de Cine y Televisión como una disciplina académica requerida par el empleo al cual aspiro, a pesar de que hace parte del Núcleo Básico de Conocimientos como lo explico y sustento a continuación:"

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Las normas que aplican para la Verificación de Requisitos Mínimos, se encuentran establecidas en el Acuerdo Rector del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7,13 y 14 y en su Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del *"Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022"*, siendo este último el que detallada el procedimiento, las definiciones y las características de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 13 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales 3.1. a 3.2 del Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Así mismo, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.





A su vez, el artículo 11 del Acuerdo, estableció:

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Se debe resaltar, que tal como se dispuso en el artículo 13 del Acuerdo del proceso de selección, la Verificación de Requisitos Mínimos "no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección".

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1.del Anexo, señaló:

f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, en especial, los requisitos que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales, en adelante MEFCL, por lo cual, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos en el Acuerdo y Anexo, al cierre de la etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de Selección*.

Adicionalmente, es importante señalar que tal como lo dispone el Parágrafo 1 del artículo 8 "... En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencia entre dicho MEFC y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior." (Negrilla fuera de texto)

De igual manera, se resalta la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al cumplimiento de los términos en que debieron ser presentadas las certificaciones de Estudio y Experiencia aportadas al presente proceso de selección, conforme lo dispuesto en el Acuerdo del proceso de selección y Anexo, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en *Etapa de inscripciones* a través del SIMO, conforme a la última "constancia de inscripción" generada por el sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo, así como el numeral 1.2.6 y 3.2 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022.





II. DEFINICIONES DE EDUCACION Y FORMA DE CERTIFICAR

Con el fin que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se deben extraer las definiciones de Educación para este proceso de selección dispuestas en el numeral 3.1.1 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022:

- a) Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- **b)** Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de "Estudios", el artículo 6 del Decreto 785 de 2005, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los <u>programas de pregrado</u> preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son <u>programas de postgrado</u> las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la <u>Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica</u>, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:





a) <u>El primer ciclo</u>, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de <u>Técnico Profesional en</u>...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

- b) <u>El segundo ciclo</u>, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país.

 La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de <u>Tecnólogo</u> en el área respectiva;
- c) <u>El tercer ciclo</u>, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, <u>podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional</u>. Esta formación conducirá al título de <u>Especialista</u> en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los <u>Ciclos Propedéuticos</u>, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a <u>todas las Instituciones</u> <u>de Educación Superior</u> para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad v misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se ofrece con el objetivo de complementar suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de <u>Certificados de Aptitud Ocupacional.</u> Comprende la formación permanente, personal social y cultural, que se fundamental en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto





Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción de sistemas de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, articulo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica: (...)

- d) Educación Informal: Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) Área de Conocimiento: Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) Núcleos Básicos de Conocimiento NBC: División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5).

(...).

En línea con lo anterior, en el numeral 3.1.2.1 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, se dispuso la forma de certificar los Estudios, así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

Los documentos aportados por el aspirante en la etapa de inscripción al presente proceso de selección deben cumplir con las especificaciones establecidas en el numeral señalado, por lo que las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, por regla general, y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para





inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	182193			
Nivel:	profesional			
Denominación:	profesional universitario			
Código:	219			
Grado:	1			
Propósito del empleo:	Realizar actividades de promoción, publicidad, divulgación y apoyo a las dependencias departamentales en el manejo de la comunicación y la información, de acuerdo con los procedimientos establecidos.			
Funciones del empleo	LAS DEMAS FUNCIONES GENERALES COMUNES Y POR NIVEL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 097 DE 2019. REALIZAR TODA CLASE DE DISEÑOS COMO LOGOS, MARCAS, SIMBOLOS ETC., DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES QUE ADELANTE LA SECRETARIA. REDACTAR TODA CLASE DE ARTICULOS Y DOCUMENTOS INSTITUCIONALES, ASI COMO EFECTUAR LA CORRECCION DE ESTILO Y VERIFICAR LO PERTINENTE PARA LA IMPRESION, EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS OPTIMOS DEL PROCESO. REVISAR LA INFORMACION DIVULGADA POR LOS MEDIOS DE COMUNICACION NACIONALES Y REGIONALES SOBRE EL DEPARTAMENTO Y LAS ACTIVIDADES DE SUS AUTORIDADES EMITIENDO CONCEPTOS PERIODISTICOS, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DEL SECRETARIO. PRODUCIR DOCUMENTOS Y HERRAMIENTAS TENIENDO EN CUENTA LAS POLITICAS DE COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD, DIVULGARLOS Y VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS. GENERAR EL PROCESO CONCEPTUAL PARA LA PROMOCION Y PUBLICIDAD DE BOLETINES, PERIODICOS INTERNOS Y EXTERNOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SUS ASPECTOS RELEVANTES, QUE PERMITAN MANTENER INFORMADOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO Y A LA OPINION PUBLICA. REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO TECNICO PARA CANALIZAR LA INFORMACION DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL HACIA LA PROMOCION Y PUBLICIDAD EN EL AMBITO NACIONAL Y REGIONAL, ASI COMO OFRECER LOS ELEMENTOS DE SOPORTE NECESARIOS EN LOS ASPECTOS GRAFICO, DE REDACCION, COMPONENTE VISUAL E INFORMATIVO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE COMUNICACIONES. DISEÑAR ESTRATEGIAS COMUNICATIVAS Y/O DE CARACTER PUBLICITARIO, DE ACUERDO CON LAS INDICACIONES DADAS POR EL SECRETARIO. EJECUTAR LOS PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES PARA PROMOCION Y DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE DESARROLLAN LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE COMUNICACIONES DE LA ENTIDAD.			





Requisitos Estudio:	de	Título de PROFESIONAL en NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES Disciplina Académica: FOTOGRAFIA, COMUNICACION SOCIAL Y PERIODISMO, O, NBC: DISENO Disciplina Académica: DISENO GRAFICO, O, NBC: PUBLICIDAD Y AFINES Disciplina Académica: PUBLICIDAD.
Requisitos Experiencia:	de	NO REQUIERE EXPERIENCIA
Alternativa		N/A

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN.

No. Foli o	Tipo de Formación	Programa	Institución	Observación del Folio	Válido / No Válido
1	Profesional	DIRECCIO N Y PRODUC CION DE CINE Y TELEVISI ON	UNIVERSID AD MANUELA BELTRAN- UMB-	El título aportado en DIRECCION Y PRODUCCION DE CINE Y TELEVISION no corresponde a las disciplinas académicas taxativas solicitadas por el empleo al cual aspira, y que se encuentran clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (hecaa.mineducacio n.gov.co/consultas públicas/programas). Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.	No Válido
2	Bachiller	Bachiller académico con énfasis en pedagogía	COLEGIO SANTO DOMINGO	El Título aportado de Bachiller, no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.	No Válido





Conforme la verificación realizada, su estado en el proceso de selección fue publicado como **NO ADMITIDO.**

Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la no validación del Título de Pregrado, se hace preciso aclarar:

Es importante precisar que, para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito título o aprobación de estudios de educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales las disciplinas académicas o profesiones de forma taxativa, de acuerdo con la clasificación establecida el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- definidas en el artículo 5 del Decreto 2484 de 2014 compilado por el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2014.

Así las cosas, el título profesional acreditado por usted de DIRECCION Y PRODUCCION DE CINE Y TELEVISION, no fue incluido dentro de las disciplinas académicas taxativas solicitadas por el empleo al cual usted se inscribió; para este empleo solo se tuvo en cuenta como requisito de estudio: Título profesional en disciplinas académicas de: FOTOGRAFIA, COMUNICACION SOCIAL Y PERIODISMO, DISENO GRAFICO, PUBLICIDAD y no otras. Dado lo anterior, usted NO acredita los requisitos de estudios exigidos para el empleo, es de indicar que la estructura de clasificación de los diferentes programas académicos que proporciona el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- pueden ser verificados a través de la página del Ministerio de Educación Nacional (hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas).

Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores y Anexos reguladores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7, del acuerdo rector de los *Requisitos Generales de Participación*, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de NO ADMITIDO al presente Proceso de Selección.





IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

- De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted NO CUMPLE con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.
- 2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO.**
- 3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
- 4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022.

Cordialmente,

ESPERANZA ROMERO F

Coordinadora General

Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: MHiguera Reviso: TTrejos



RESOLUCIÓN No. 4974 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2004 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO REGISTRO PROFESIONAL No. 027915

CERTIFICA QUE:

FRANCISCO ADOLFO ROBLES SÁNCHEZ C.C. No. 1032428028 DE BOGOTÁ D.C.

MEDIANTE ACTA No. 323 LIBRO 18 FOLIO 403 DEL 18 DE MAYO DE 2017 RECIBIÓ EL TITULO DE:

PROFESIONAL EN DIRECCIÓN Y PRODUCCIÓN DE CINE Y TELEVISIÓN

DESPUÉS DE VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DEL RESPECTIVO PENSUM ACADÉMICO Y DEMÁS REQUISITOS LEGALES, SE PROCEDE A REALIZAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PROFESIONAL Nº 027915 DEL DÍA 18 DE MAYO DE 2017.

PIEDAD RODRÍGUEZ RAMÍREZ

DIRECTORA REGISTRO Y CONTROL

Email: Piedad.Rodriguez@umb.edu.co





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 de 2022 GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

Fecha de inscripción: jue, 11 ago 2022 15:56:11

Nº 1032428028

Fecha de actualización:

jue, 11 ago 2022 15:56:11

FRANCISCO ADOLFO ROBLES SANCHEZ

Documento Cédula de Ciudadanía

Nº de inscripción 513213295

Teléfonos 2539627,3125520290 Correo electrónico pacho8916@hotmail.com

Discapacidades

Datos del empleo

Entidad GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

Código 219 Nº de empleo 182193

Denominación PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Nivel jerárquico Profesional Grado

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION BASICA PRIMARIA

FORMACION ACADEMICA

BACHILLER

PROFESIONAL

PROFESIONAL

EDUCACION INFORMAL

FORMACION ACADEMICA

PROFESIONAL

EDUCACION INFORMAL

EDUCACION INFORMAL

COLEGIO DE PEDRO DE HEREDIA CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS

COLEGIO SANTO DOMINGO

UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN-UMB-

UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN-UMB-

Politécnico Nacional de Colombia

UNICOC

UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN-UMB-

Departamento de la Función Pública

Politécnico Superior de Colombia

Experiencia laboral

Empresa Cargo Fecha Fecha



	Experiencia laboral		
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
Academia de Arte Dabec	Tutor Artes Audiovisuales	17-ene-22	30-may-22
fundación Henry Jerez	tallerista-tutor	02-feb-21	30-nov-21
Fundación Henry Jerez	Tallerista-asesor imagen	20-ene-20	30-sep-20
IMAGEN JOVEN	GUÍA DE CINEFOROS	02-may-13	12-sep-13
PAPELERÍA MONHIC	AUXILIAR DE FOTOGRAFÍA Y DIGITACIÓN	05-mar-13	30-abr-13
CENTRO DE SERVICIOS ONTOLÓGICOS	AUXILIAR DE ODONTOLOGÍA	03-may-10	30-jul-11
PAPELERÍA MONHIC	AUXILIAR DE FOTOGRAFÍA Y EDICIÓN	03-feb-14	13-jun-14
TOCCATTA S.A.S.	CAMARÓGRAFO Y EDITOR	20-oct-15	22-oct-15
GRUPO SFC. S.A.S	PRODUCTOR DE CAMPO	01-oct-16	26-ene-17
Paula Lizzeth Torres Ordoñez	Productor de Campo	01-oct-20	05-dic-20
Departamento para la Prosperidad Social	Técnico Administrativo	03-mar-17	
Academias de Arte Dabec	Tutor-asesor	05-mar-18	01-dic-18
Academia de ArteDabec	tutor	02-jul-19	05-dic-19

Otros documentos

Resultado Pruebas ICFES Licencia de Conducción Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bogotá D.C. - Bogotá D.C.



OPEC (1) 141721

I. IDENTIFICACIÓN			
NIVEL:	Profesional		
DENOMINACIÓN:	Profesional Universitario		
CÓDIGO:	219		
GRADO:	01		
N° DE EMPLEOS:	Uno (1)		
DEPENDENCIA:	Despacho del Secretario		
EMPLEO DEL JEFE INMEDIATO:	Secretario de Despacho		

II. ÁREA Y PROCESO

Despacho del Secretario - Secretaría de Prensa y Comunicaciones. Proceso de Comunicaciones.

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Realizar las actividades de promoción, publicidad, divulgación y apoyo a las dependencias departamentales en el manejo de comunicaciones y de la información, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

Comunicaciones

- Ejecutar los procedimientos y acciones para promoción y difusión de las actividades y eventos que desarrollan las autoridades departamentales en concordancia con el Plan de Comunicaciones de la entidad.
- 2. Diseñar estrategias comunicativas y/o de carácter publicitario, de acuerdo con las indicaciones dadas por el Secretario.
- 3. Realizar actividades de apoyo técnico para canalizar la información departamental y municipal hacia la promoción y publicidad en el ámbito nacional y regional, así como ofrecer los elementos de soporte necesarios en los aspectos gráfico, de redacción, componente visual e informativo, en cumplimiento del Plan de Comunicaciones.
- 4. Generar el proceso conceptual para la promoción y publicidad de boletines, periódicos internos y externos de la administración departamental y sus aspectos relevantes, que permitan mantener informados a los servidores públicos del Departamento y a la opinión pública.
- 5. Producir documentos y herramientas teniendo en cuenta las políticas de comunicaciones y publicidad, divulgarlos y verificar su cumplimiento, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- 6. Revisar la información divulgada por los medios de comunicación nacionales y regionales sobre el Departamento y las actividades de sus autoridades emitiendo conceptos periodísticos, de conformidad con los requerimientos del Secretario.
- Redactar toda clase de artículos y documentos institucionales, así como efectuar la corrección de estilo y verificar lo pertinente para la impresión, en los tiempos y plazos óptimos del proceso.
- Realizar toda clase de diseños como logos, marcas, símbolos etc., de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los proyectos y actividades que adelante la Secretaría.
- 9. Las demás funciones generales comunes y por nivel establecidas en el Decreto 097 de 2019.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- 1. Ciudadano digital.
- 2. Edición periodística.
- 3. Gobierno digital.
- 4. Reportería y corrección de estilo.
- 5. Técnicas de redacción periodística.

VI. COMPETENCIAS

- Las competencias comunes y comportamentales son las establecidas en el Decreto Departamental 097 de 2019, para el nivel profesional.
- Las competencias funcionales son las establecidas para el proceso de Comunicaciones, contenidas en el Decreto Departamental 097 de 2019, para el nivel profesional.

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

- 1. Título profesional en:
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): Comunicación Social, Periodismo y Afines: Comunicación Social y Periodismo, Comunicación y Relaciones Públicas, Locución, Producción de Radio y Televisión, Fotografía, Medios Audiovisuales.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): Diseño: Diseño Gráfico.
 - Núcleo básico de conocimiento (NBC): Publicidad y Afines: Publicidad.
- 2. Tarjeta o matrícula profesional en los casos en que la Ley lo exija.

VIII. ALTERNATIVA

N.A.

COMBEND Y FELACIONES INTERACCIONALS AND SEQUENT AND PRESENTANCO PARTICIPATE AND SEQUENT AND SECURITY Y DIGITAL COMMUNICACION MUDICIPATA Y DIGITAL COMMUNICACION MUDICIPATA Y DIGITAL COMMUNICACION MUDICIPATA Y DIGITAL COMMUNICACION MUDICIPATA Y DIGITAL COMMUNICACION COCCULA Y PERODISMO COMMUNICACION COCCULA Y PERODISMO COMMUNICACION COCCULA Y PERODISMO COMMUNICACION COCCULA PERODISMO COMMUNICACION SOCIAL - PERODISMO COMMUNICACION Y PERODISMO COMMU	PONTADURA PUBLICA CONTADURA CONTADURA	UCCREANING BE EDUCACION RESIDENCE OF THE MASS THE EDUCACION FISICA PROFITE OF THE
--	---	--

Bogotá, D.C, noviembre 18 del 2022

Señores Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC Fundación Universitaria Área Andina Bogotá, D. C.

Referencia: Reclamación Verificación de requisitos mínimos OPEC 182193 Profesional universitario PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.

En forma atenta, solicito se revise, se corrija y en consecuencia se me admita para la presentación de las pruebas dado que **SI CUMPLO** con la totalidad de los requisitos mínimos por estudio de acuerdo con los documentos aportados de mi parte. Para esta respetuosa solicitud parto de la razón expresada en los resultados publicados y que a la letra dice:

"Razón de no admitido: El título aportado en Dirección y Producción de Cine y Televisión no corresponde a las disciplinas académicas taxativas solicitadas por el empleo al cual aspira y que se encuentran clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) hecaamineducación.gov.co/consultaspublicasyprogramas) adicionalmente no es posible la aplicación de equivalencias."

En primer lugar, es necesario tener en cuenta que el **Título de Profesional en Dirección y Producción de Cine y Televisión**" otorgado por la Universidad Manuel Beltrán, aportado al inscribirme a la convocatoria hace parte del Núcleo Básico de Conocimientos –NBC descrito en las normas como i) Profesional en Cine y Televisión, ii) Artes plásticas, visuales y afines, Artes visuales, medios audiovisuales, publicidad, entendiéndose que dicha profesión está incluida en todas las áreas arriba mencionadas como requisito, conforme con la descripción incluida en la convocatoria tanto en los requisitos de la OPEC en cuestión, como en el Manual de Funciones, donde se señala:

"... Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES Disciplina Académica: FOTOGRAFIA, COMUNICACION SOCIAL Y PERIODISMO, O, NBC: DISEÑO Disciplina Académica: DISEÑO GRAFICO, O, NBC: PUBLICIDAD Y AFINES, Disciplina Académica: PUBLICIDAD. Manual de Funciones VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA 1. Título profesional en: • Núcleo básico de conocimiento (NBC): Comunicación